DECLARACIÓN DGCCARN Nº 065/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACOPIO DE GRANOS, SEMILLERIA Y ELABORACION DE BALANCEADOS PARA ANIMALES ADECUACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES LA INDUSTRIAL CARAYA SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO MARIA TROCHE ROBBIANI, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 786, PADRON Nº 3934, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA AMERICANA, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Asunción, 09 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5481/2019de fecha 29/10/2019** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Interagropar & Company S.A. con Reg. CTCA Nº E-131,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "ACOPIO DE GRANOS, SEMILLERIA Y ELABORACION DE BALANCEADOS PARA ANIMALES ADECUACION",** cuyo proponente es **La Industrial Caraya SRL,** y su representante legal es el **Señor Diego María Troche Robbiani,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 786, Padrón N° 3934,** ubicada en el lugar denominado Colonia Americana, Distrito De Corpus Christi, Departamento De Canindeyu.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 72570/2019 de fecha 23/12/2019** que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1189/19, de fecha 20 de diciembre de 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el complejo cuenta con aproximadamente **una superficie de 2 has y la superficie intervenida de 2.000.**----------

Que, el proyecto corresponde al funcionamiento de **Acopio de granos, Sumillería y Elaboración de balanceados para animales.**----------

Que, cuenta con 1 **Tolva de recepción capacidad de 45 Tn, 1 Silo pulmón de 100 Tn, 2 elevadores de 120Tn/h, c/u, 1 máquinas de pre limpieza de 30 Tn/h, c/u, 2 Tubo silo de 100 Tn, c/u, 1 Tolva de Descarga de 300 Tn, 1Sala de comando, 1 Baño con vestidor, 1 Generador de 220 Kva, 1 Transformador de 750 kva, 1 Bascula capacidad de 60Tn, 1 Oficina control de báscula (oficina, recepción, sanitario, estacionamiento) 1 Sanitarios sexados para el personal.** --------

Que el dictamen de la Dirección de Geomatica N° 6220115/2019 dice que no aplica a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica a el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones no se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del Sinasip, no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 065/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACOPIO DE GRANOS, SEMILLERIA Y ELABORACION DE BALANCEADOS PARA ANIMALES ADECUACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES LA INDUSTRIAL CARAYA SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO MARIA TROCHE ROBBIANI, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 786, PADRON Nº 3934, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA AMERICANA, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) años debiendo presentar los planos de construcción aprobados con el primer Informe de Auditoría Ambiental.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 065/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ACOPIO DE GRANOS, SEMILLERIA Y ELABORACION DE BALANCEADOS PARA ANIMALES ADECUACION", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INTERAGROPAR & COMPANY S.A. CON REG. CTCA Nº E-131, CUYO PROPONENTE ES LA INDUSTRIAL CARAYA SRL, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR DIEGO MARIA TROCHE ROBBIANI, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 786, PADRON Nº 3934, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA AMERICANA, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 207369 (Doscientos Siete Mil, Trecientos Sesenta y Nueve), Hoja de Seguridad N° 207370 (Doscientos Siete Mil, Trecientos Setenta) y la Hoja de Seguridad N° 207371 (Doscientos Siete Mil, Trecientos Setenta y Uno).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.